



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 145/2019, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, relativa al Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia. (2019062373)*

Visto el fallo de la Sentencia n.º 145/2019, de 31 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, recaída en el procedimiento 8/2019, seguido por demanda de la Junta de Extremadura frente a la UTE Limpieza Plasencia, D. José Torralvo Hernández, D. Antonio García Rivero, D. Juan Pedro Sánchez Tomé, D. Manuel Durán Moreno y D. José M.ª Tornero Hernández (estos últimos en su consideración de representantes legales de los trabajadores afectados por el convenio), sobre impugnación del artículo 24 del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia (código de convenio 10100051012015), y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de junio de 2017 fue suscrito el Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia, solicitándose el 20 de junio de 2017, a través del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (REGCON Extremadura), su inscripción en el citado Registro y su publicación en el diario oficial correspondiente.

Mediante Resolución de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, se ordenó inscribir en el REGCON Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura el citado convenio colectivo. La mencionada resolución fue publicada en DOE n.º 141, de 24 de julio de 2017.

Segundo. Con fecha 3 de julio de 2017 la Dirección General de Trabajo cursó, a la Comisión Negociadora del Convenio antes citado, advertencia sobre la posible conculcación de la legalidad del artículo 24 del convenio, concediendo un plazo de dos meses a fin de que reconsiderara el contenido de dicho artículo.



Una vez transcurrido ampliamente el plazo de dos meses concedido a la Comisión Negociadora para modificar el precepto del convenio supuestamente vulnerador de la legalidad, la Dirección General de Trabajo, en base a la atribución conferida por el artículo 90.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adoptó los acuerdos oportunos a fin de formalizar demanda de oficio en virtud del procedimiento regulado en los artículos 163 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Tercero. El 7 de marzo de 2019 tuvo entrada, en el REGCON Extremadura, acta de fecha 23 de febrero de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del convenio, en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación del artículo 24 del convenio (modificando íntegramente el contenido del citado precepto) solicitándose su inscripción en el Registro y su publicación.

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 13 de marzo de 2019, se ordenó inscribir en el REGCON Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura el acta anteriormente referenciada, no apreciándose por la autoridad laboral que la nueva redacción dada al artículo 24 del convenio vulnerara la legalidad vigente ni lesionara gravemente el interés de tercero. La mencionada resolución fue publicada en DOE n.º 63, de 1 de abril de 2019.

Cuarto. En fecha 21 de agosto de 2019 tuvo entrada la Sentencia n.º 145/2019, de 31 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, por la que se estima la demanda presentada por la Junta de Extremadura y se declara la nulidad del artículo 24 del Convenio Colectivo de la empresa UTE Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia, según redacción dada inicialmente al citado precepto por las partes integrantes de la Mesa Negociadora al suscribir el convenio el 13 de junio de 2017 (DOE de 24 de julio).

La citada sentencia no afecta a la nueva redacción dada al artículo 24 del convenio, aprobada por la Comisión Negociadora del mismo el 23 de febrero de 2019 (DOE de 1 de abril), la cual ha de entenderse que permanece vigente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en el artículo 6.1 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de inscripción "las comunicaciones de la autoridad laboral a la jurisdicción competente en los supuestos del artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como las sentencias recaídas en dichos procedimientos".



Segundo. El artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiere insertado.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE :**

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Sentencia en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

La Directora de General de Trabajo,  
M.<sup>a</sup> SANDRA PACHECO MAYA